



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00171-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ADRIANA GOMEZ POLANCO , en representación de los menores M.Q.G. y S.Q.G.
DEMANDADO:	JORGE QUINTERO BOLIVAR

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por la señora ADRIANA GOMEZ POLANCO, actuando en representación de los menores M.Q.G. y S.Q.G., contra JORGE QUINTERO BOLIVAR, de no ser porque de los hechos y anexos de la demanda se desprende que la cuota alimentaria fue fijada por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de ALIMENTOS, radicado 410013110002-2011-00110-00.

En virtud de lo anterior, actuando de conformidad con el Art 306 del C.G.P. el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, es el competente para conocer el presente asunto.

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

ljcp